



Leganés, a 22 de octubre de 2003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores, les comunicamos que la Junta General de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A., celebrada el 22 de mayo de 2003, acordó, en aplicación de la Ley 44/2002, modificar sus Estatutos al objeto de regular la composición, competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría, mediante la inclusión de un nuevo artículo en los Estatutos Sociales, en concreto el artículo 28 bis, cuyo contenido literal les fue comunicado, junto con los demás acuerdos adoptados por la citada Junta General.

La referida modificación estatutaria fue elevada a Escritura Pública el día 26 de junio de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 31 de julio de 2003.

El 28 bis de los Estatutos Sociales dice:

"Artículo 28 bis: COMITÉ DE AUDITORÍA

No obstante lo dispuesto en el artículo 28 anterior, y con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros no ejecutivos, considerándose como tales quienes no tengan funciones ejecutivas o funciones de Alta Dirección de la Sociedad.

Los miembros del Comité elegirán su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su ceso.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere

Logista

el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.
4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
6. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la Información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las demás competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría."

~~ESTARIA GENERAL Y DEL COMITÉ~~
Fdo.: D. Rafael de Juan
Secretario del Consejo de Administración